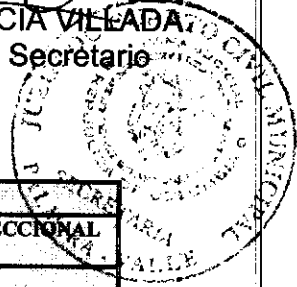


SECRETARIA: Hoy 1º JUNIO de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00223-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 789
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., primero (1º) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como el demandado HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ, se encuentra notificado personalmente, del auto No. 1646 de fecha 25 de Junio de 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUENSE a los autos los escritos que anteceden y téngase en cuenta lo manifestado en su etapa procesal pertinente

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd9f8d5642fbb697445b316e4455ec7183a9da8abb42bb36990df17aa5a889f3
Documento generado en 01/06/2021 08:39:54 AM

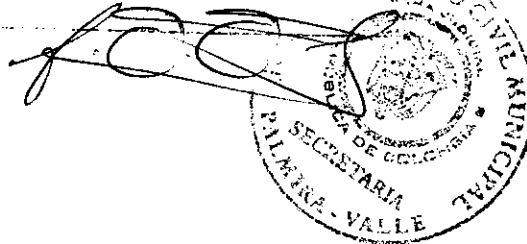
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 088 de hoy por el
a las partes el Auto de Antecedentes.

2/06/21

Por el Juez (a) _____



54

Secretaría: Hoy 1º de junio de año 2021, paso a despacho del señor Juez el escrito que antecede, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fueron arriadas, copias informales de la publicación en prensa del emplazamiento del demandado CHRISTIAN ALBERTO OSSA BEDON. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CHRISTIAN ALBERTO OSSA BEDON
RADICADO	765204003004-2020-00206-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 788
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LAS PUBLICACIONES
DECISIÓN	SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

Palmira (V), primero (1º) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE:

Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con la parte demandada CHRISTIAN ALBERTO OSSA BEDON, se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de surtir debidamente su emplazamiento.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3156bf914a8029996dd9047656b43f96ef7976db5d07a3a0852df313cac441a7

Documento generado en 01/06/2021 08:39:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

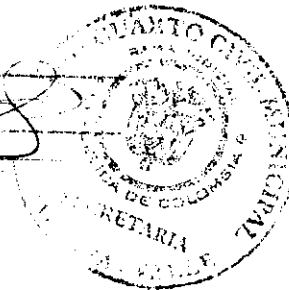
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 088 de hoy notifica

a las partes el Auto que antecede en

2/06/21

El Secretario(a)



53

SECRETARIA: Hoy 1º JUNIO de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	MONICA MARIA RAMIREZ YARA
RADICADO	765204003004-2021-00080-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 790
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., primero (1º) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la demandada MONICA MARIA RAMIREZ YARA, se encuentra notificada conforme al decreto 806 del 2020 artículo 8, visto a folio 49 del presente cuaderno, del auto No. 602 de fecha 28 de ABRIL de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

443a7e7171cc93256a5f6f7aadfec240a8c118834f3d46cebaa7d0d97da92552

Documento generado en 01/06/2021 08:39:03 AM

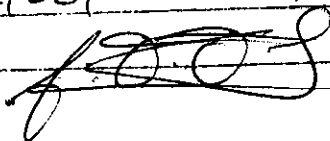
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado Nº 088 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

2/06/21

El Secretario(a).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA

Palmira (v), Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

I. INSTALACIÓN AUDIENCIA ACTA No.015

BUENAS DIAS, pueden sentarse.

En la fecha y siendo las **09:15 a.m.**, conforme a lo previsto en auto No.677 del 11 de Mayo de 2021, el Despacho se constituye en audiencia pública en el presente proceso:

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	MISAEEL PEREZ VASQUEZ
APODERADO	GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
RADICADO	76520400300420210012800

1. SOLICITUD IDENTIFICACIÓN PARTES Y APODERADOS Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

En aras de lograr un adecuado REGISTRO conforme a lo consagrado en el numeral 5 del artículo 392 del Código General del Proceso, se le SOLICITA a las partes que procedan a identificarse con sus nombres completos, su documento de identidad y la calidad en la que actúan. Lo anterior empezando por la parte actora

DEMANDANTE: MISAEEL PEREZ VASQUEZ C.C. No.6.398.133
CALLE 25B No.36ª-16 Barrio Olímpico Palmira (v)

APODERADO DTE: GLORIA SOLEY PEÑA MORENO T.P 149.989 C.S.J
CARRERA 31 No.29-30 DE PALMIRA (V) CEL: 3146781920
CORREO ELECTRONICO: gloriasol81@hotmail.com

Culminado el REGISTRO, se tiene debidamente identificados a los comparecientes.

Es necesario resaltar que dentro del presente proceso se dará aplicación y se procurará por su respeto y acatamiento, a los principios que regentan el juicio oral pretendido por el legislador en la Ley 1564 de 2012 reformatoria de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, esto es, la inmediación, la concentración, la publicidad, y la unidad de acto.

2. REALIZACIÓN DE ADVERTENCIAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LA AUDIENCIA (JUEZ).

Se le recuerda a las partes y al público asistente el respeto de las reglas de comportamiento establecidas en los Acuerdos Nos. **2785 de 2004, 4717 de 2008 y 7103 de 2010 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, so pena de:**

- Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso (No. 4, artículo 44 del CGP).
- Sancionar con pena de arresto inmutable hasta por 5 días a quienes le falten al respeto en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas (No. 4º, artículo 44 del CGP).
- Sancionar con multas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales a quienes sin justa causa incumplan las órdenes impartidas o demoren su ejecución (No. 2, artículo 44 del CGP.)
- Compulsar copias para investigaciones disciplinarias o penales, según corresponda (art. 95, No. 7 de la Constitución Política)

3. PRESENTACIÓN y DESARROLLO DEL TRÁMITE

Efectuadas las anteriores advertencias de ley, se recuerda que el trámite de la audiencia, es el establecido en el artículo 579 Código General del Proceso, junto con el artículo 433 numeral 2 en concordancia con el artículo 107 Numeral 4 ibídem.

Puestas en sitio las cosas, es necesario empezar indicando que este ente judicial no vislumbra vicios que puedan germinar nulidades dentro del juicio, ello de cara a lo previsto en la Ley 1564 de 2012.

De esta manera, queda materializado el control de legalidad de que trata la normativa antes citada, para efectos de evitar dilaciones injustificadas, con las consecuencias procesales que la misma norma contempla.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandante manifiesta que nació el 17 de julio de 1953, lo registro sus padres Misael Pérez Otero e Ismenia Vásquez Bejarano, no recuerda en que año fue registrado, comunica que fue a sacar el registro en la Notaria Primera de Palmira y le dijeron que no estaba allí, y en la Notaría Segunda tampoco, y entonces volvió a la Notaría Primera y le sugirieron que se buscara un testigo y que él mismo se registrara. Menciona que en el mes de enero se le perdió la cedula y fue a solicitarla nuevamente y en la registraduría le dijeron que estaba registrado dos veces, y que tenía que buscar un abogado, hacer una carta para enviar a Bogotá y anular un registro. Dice que el señor José Ane Pérez Vásquez es su hermano que no se acuerda que lo hubiese registrado.

5. CONTROL DE LEGALIDAD

Dando aplicación al Art. 42 del CGP en concordancia con el Art. 132 ibídem, el Despacho requiere a la parte actora para que manifieste si observa algún vicio o causal de nulidad que impiden seguir el trámite procesal para proceder saneamiento, concediendo el uso de la palabra a la apoderada del demandante, quien manifiesta que no observa ninguna causal de nulidad, como quiera que no hay vicio o nulidad se declara saneado hasta este momento todo lo actuado.

6. SINTESIS DEL PROCESO

MISAEEL PEREZ VASQUEZ, impetra mediante apoderada demanda de Jurisdicción Voluntaria para la cancelación de un registro de nacimiento, fundado en que nació en el municipio de Palmira (v), el día 17 de Julio de 1953, siendo registrado con el serial No.530717-00182 como aparece a folio 4 del expediente, realizado por el adulto el día 19 de Julio de 1973. El día 07 de octubre de 1987, se vuelve a registrar de manera directa el mismo demandante en la Notaria Primera bajo el serial 530717 como obra a folio 3 del presente proceso. Que, al ir a realizar un trámite legal, se le ha exigido la cancelación de uno de los registros, por lo que debe cancelar el mismo.

La Petición es que se ordene es la Cancelación del Registro Civil de nacimiento del señor MISAEEL PEREZ VASQUEZ, corrido en la Notaria Primera de ese círculo de Palmira, con serial No. 530717 del 7 de octubre de 1987. Igualmente se ordene la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios de Registro Civil del interesado, para lo cual se pide librar los oficios respectivos.

7. HECHOS DE ACUERDO DE LAS PARTES:

Se propone por esta instancia a las partes, los hechos 1º a 4º, para lo que se corre traslado a fin que se pronuncie y se tendrá como probado los mismos. La apoderada actora manifiesta que está de acuerdo.

8. OBJETO DEL LITIGIO:

Determinar si se cumplen los requisitos sustanciales y procesales, para que se ordene la Cancelación del Registro Civil de nacimiento del señor MISAEEL PEREZ VASQUEZ, corrido en la Notaria Primera del Circulo de Palmira, con serial No. 530717 del 7 de Octubre de 1987.

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

La apoderada actora manifiesta que de acuerdo a las pruebas que se aportaron dentro del expediente se debe cancelar el registro civil de nacimiento con serial No. 530717 del 7 de Octubre de 1987 corrida en la Notaría Primera del Circulo de Palmira, registro civil que lo realizó el mismo

demandante, teniendo en cuenta que ya se encontraba registrado en la Notaría Segunda de Palmira del Circulo de Palmira registro civil de nacimiento bajo el serial No.530717-00182 del 19 de julio de 1973, que lo registro el señor José Ane Pérez Vásquez, solicita al Juez que sea cancelado y se libre el oficio a la Notaria Primera del Circulo de Palmira.

10. SENTENCIA No.041

RESUELVE:

1.- ANULAR O CANCELAR, cualquiera sea la denominación en la técnica de esos ámbitos se le dé, al registro civil de nacimiento inscrito en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA, con el Indicativo Serial 530717, el día 7 de Octubre de 1987.- Igualmente el Registro Civil de Nacimiento OTORGADO en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA, con indicativo serial 530717-00182 del 19 de Julio de 1973, quedará vigente para todo lo de rigor legal en torno al mismo, con el que se nombra a MISAEEL PEREZ VASQUEZ, relacionado en la parte precedente de esta providencia.

2.- OFÍCIESE para lo anterior, y/o en su defecto, compúlsense las copias para el mismo efecto que sean menester, a costa del interesado, esto último, de esta providencia, con destino a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO para que en cumplimiento de este proveído, proceda anular o cancelar el registro o inscripción del nacimiento del precitado señor, que reposa allí, como en el numeral anterior como se ordena, igualmente para la Notaría respectiva.

3.- Téngase por notificado por estrados la presente providencia. Ejecutoriada esta providencia y cumplido con lo anterior, archívese el expediente este caso y cancélese su radicación.

4.- Sin condena en Costa dada la naturaleza del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente Se termina la presente audiencia siendo las 09:45 am.

Nota: El contenido de la audiencia preliminar aludida quedo registrado en audio

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE ACTA SOLO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES DEBEN ESTARSE AL CONTENIDO DEL DVD DE ESTA AUDIENCIA.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VA

En Estado Nº 088 de 1987
a los partes el Acto que antecede de los

2/06/21
El Juez [Firma]

